



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 022 2018 00541 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ignacio Hormanza Benítez
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	05 julio de 2023
Hora de inicio	08:34 am
Hora Final	09:46 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Ignacio Hormanza Benítez. C.C. 19.1678.751
- Apoderado, Jheison Andrés Ortiz Bernal, C.C. 4.372.253 y TP. 236.760 del C. S de la J. Celular 3124308430 correo electrónico jheisonortizbernal@gmail.com
- Apoderada Colpensiones, Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y T.P 233440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com
- Curador Ad – Litem JRCI de Bogotá y Cundinamarca: Santiago Arboleda Perdomo C.C 19.255.770 y T.P 43.877. correo electrónico sanarboleda@hotmail.com
- Apoderado JNCI, Mary Pachón Pachón C.C 41.737.900 y T.P 60.870. correo electrónico mary.pachon@juntanacional.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 12:30)

Se declara fracasada esta etapa. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 15:25)

Se declara superada esta etapa. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 15:39)

Se decreta saneado el proceso. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 18:15)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Estudiar o determinar si hay lugar a declarar la nulidad o dejar sin efecto el dictamen de la JNCI del 15 noviembre de 2017, en lo que tiene ver con la determinación de la pérdida de capacidad laboral (PCL), esto es con el fin de establecer o determinar si la junta cometió un error al momento de emitir ese dictamen, en consecuencia, la pérdida de capacidad laboral del demandante, es superior o no al 50%, en caso de que se acredite que el demandante tiene pérdida de capacidad laboral superior al 50% en el momento en que la Junta emitió su dictamen, 15 noviembre de 2017, como quiera que ese dictamen se abarca en este proceso.
- De prosperar la pretensión, se analizará si en el evento que se llegue a establecer que, efectivamente, hay que modificar, anular o dejar sin efecto ese dictamen de la



JNCI y tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, entonces las demás pretensiones que tienen que ver con si al demandante le asiste y reúne los requisitos para que le sea reconocida la pensión de invalidez que reclama frente Colpensiones.

- De reunir y acreditar que cumple con esos requisitos, analizar cuales seria y bajo que parámetros y condiciones sería el reconocimiento, es decir, como él lo reclama, tendría derecho, por ejemplo, a cuantas mesadas, el monto, si habría lugar a retroactivo de mesadas pensionales, y a otros que el reclama.

- Se entrará a estudiar las excepciones planteadas por las demandadas

- Se entrará a analizar si hay lugar a que el Despacho haga uso de sus facultades extra y ultra petita.

- Se analizará si hay lugar a condenar en costas en esta instancia.

El apoderado demandante solicita **ADICIÓN** a la fijación del litigio y la apoderada de la JNCI.

El Despacho mantiene la fijación del litigio presentada. En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 23:45)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de Parte del Representante legal de la JNCI.

No se decreta interrogatorio de parte del mismo demandante.

No se decreta interrogatorio de parte del representante legal del Colpensiones.

Se **NIEGA** la prueba de dictamen pericial.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** -. Se incorpora la documental aportada con la contestación (Expediente Administrativo).

Las Solicitadas por la parte demandada JNCI:

No solicitó pruebas.

Las Solicitadas por la parte demandada JRCI de Bogotá y Cundinamarca:

No solicitó pruebas.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El Apoderado demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó la práctica de la prueba pericial. (min. 58:42)

Previo traslado a las demás partes, se toma Decisión: (min. 01:07:56)

Primero: No Reponer la decisión atacada por las razones expuestas.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión.

Se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 07 noviembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los testimonios e



interrogatorios, las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:46 de la mañana, del día de hoy 05 julio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/aa4c03ef-214f-487d-a4fe-d702990b426d?vcpubtoken=0047c3ff-4b2a-4f94-b8f6-112da0c9952e>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez